

Cobertura Adicional de Seguro Colectivo muerte y desmembramiento accidental. Condiciones Generales.

La Compañía Aseguradora y el Contratante, acuerdan por este medio las siguientes estipulaciones, según se modifican y definen bajo las Condiciones Particulares de la póliza.

ARTÍCULO 1. BENEFICIOS

Si un Asegurado sufre durante la vigencia de esta Cobertura Adicional, lesiones corporales causadas directa o indirectamente por medios externos, violentos y puramente accidentales, la pérdida de la vida, la vista o un miembro como resultado directo de dichas lesiones, la Compañía Aseguradora, sujeta a las disposiciones aquí establecidas, pagará en una sola suma al Asegurado si vive, o de lo contrario a la persona o personas autorizadas bajo las condiciones de la póliza, la cantidad prevista para dicha pérdida.

TABLA DE INDEMIZACION: Si la "lesión" por sí sola ocurre dentro de los 90 días corridos a partir del accidente:

Pérdida de:	Suma de Pago:
La Vida	100% de la Cobertura de Seguro
Ambas Manos	100% de la Cobertura de Seguro
Ambos Pies	100% de la Cobertura de Seguro
La Vista de Ambos Ojos	100% de la Cobertura de Seguro
Una Mano y Un Pie	100% de la Cobertura de Seguro
Una Mano y La Vista de un Ojo	100% de la Cobertura de Seguro
Un Pie y La Vista de un Ojo	100% de la Cobertura de Seguro
Una Mano	50% de la Cobertura de Seguro
Un Pie	50% de la Cobertura de Seguro
La Vista de un Ojo	50% de la Cobertura de Seguro

La pérdida de una mano y un pie quiere decir, pérdida por arriba de la muñeca y por arriba del tobillo respectivamente. Pérdida de la vista quiere decir, pérdida total e irreparable de la vista.

ARTÍCULO 2. COBERTURA DE SEGURO

La cobertura de seguro aplicable a cada Asegurado, el cual se define de acuerdo con las disposiciones del Artículo 3 de las Condiciones Generales de la póliza, "Asegurados", será la que se indica en las Condiciones Particulares de la póliza, bajo "Coberturas".

ARTÍCULO 3. REDUCCIONES

Si un Asegurado sufre más de una de las pérdidas descritas bajo el Artículo 1 de esta Cobertura Adicional, la cantidad total pagadera bajo esta Cobertura Adicional a cuenta de dichas pérdidas estará limitada al 100% de la Cobertura de Seguro.

Si un Asegurado ha sufrido previamente a estar asegurado bajo esta Cobertura Adicional, la pérdida de una mano, un pie, o la vista de un ojo, como se define anteriormente, el seguro de dicho Asegurado bajo ésta Cobertura Adicional será emitido por el 100% de la Cobertura de Seguro y cualquier subsiguiente pérdida por la cual se deba hacer el pago del beneficio, se hará por la pérdida específica resultante del accidente, sin referencia a ninguna pérdida anterior.

ARTÍCULO 4. EXCLUSIONES

El seguro proporcionado por la presente cobertura adicional no cubre ninguna pérdida resultante de o causada directa o indirectamente, completa o parcialmente por:

A) Cualquier enfermedad o dolencia corporal o mental, o tratamiento médico o quirúrgico derivado de la misma, hernia o infecciones por ptomaína o por bacteria (excepto infecciones piogénica resultantes de heridas visibles sufridas accidentalmente);

- B)** Daño causado a sí mismo, estando o no el asegurado en uso de sus facultades mentales;
- C)** Carreras de velocidad sobre ruedas, a caballo, en barcos o esquí acuático;
- D)** Guerra declarada, o no declarada, o cualquier acto de guerra o insurrección; huelga, motín, conmoción civil o asalto; servicio en cualquier fuerza militar, naval, aérea o desempeño de funciones como agente de policía en cualquier organización militar o naval;
- E)** La comisión de, o intento de cometer un asalto o cualquier acto fuera de la ley, o estar comprometido en cualquier actividad ilegal;
- F)** Servicio, viaje o vuelo en cualquier tipo de avión excepto como pasajero pagando pasaje en un avión de línea regular incorporada para el servicio de pasajeros y que vuele sobre una ruta aérea establecida.
- G)** El seguro proporcionado por la presente cobertura adicional no cubre ninguna pérdida resultante de o causada directa o indirectamente, completa o parcialmente por encontrarse el Asegurado bajo la influencia de alcohol o narcóticos, a menos que estos últimos hubiesen sido prescritos por un profesional médico y consumidos de acuerdo con su prescripción.

ARTÍCULO 5. INTRANSFERIBLE

El seguro de un Asegurado bajo esta Cobertura Adicional será intransferible.

ARTÍCULO 6. CÁLCULO DE PRIMAS

Los cargos de prima para el seguro bajo esta Cobertura Adicional serán calculados como se indica en las Condiciones Particulares de la Póliza, en el literal de "Tasas y Primas", sujeto al derecho de la Compañía Aseguradora de acuerdo con el Artículo 15, Pago de Primas, de las Condiciones Generales de la póliza.

ARTÍCULO 7 TERMINACIÓN DE LA COBERTURA

La Cobertura Adicional terminará automáticamente:

- A)** Cuando el Asegurado cumpla los 65 años de edad;
 - B)** Si el plazo de gracia termina sin que se pague la prima correspondiente para mantener la póliza principal y/o esta Cobertura Adicional vigente;
 - C)** Si fuese pagado algún reclamo o siniestro relacionado a la incapacidad del Asegurado;
 - D)** Si la póliza principal se termina; o
 - E)** En la fecha de aniversario de la póliza después de que recibimos notificación para cancelar esta Cobertura Adicional.
- En la fecha de aniversario de la póliza después de que recibimos notificación para cancelar esta Cobertura Adicional.